

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1229) DEL 15 NOVIEMBRE 2023

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de Aracataca en el departamento de Magdalena"

LA DIRECTORA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0624 del 24 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución No. 0012 de 2021 *"Por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de*

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de Aracataca en el departamento del Magdalena"

vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021", programa que se denominó "Mi Casa en el Campo".

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los hogares potencialmente beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021, remitió listado definitivo de hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural del municipio de Aracataca en el departamento de Magdalena.

Que FONVIVIENDA suscribió Convenio No. 064 de 2021, con el municipio de Aracataca (Magdalena).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020 FONVIVIENDA verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que los hogares que cumplieron requisitos respecto del cupo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural de FONVIVIENDA fueron enviados al comité de supervisión del contrato con Enterritorio, mediante correo electrónico de fecha 8 de abril de 2022.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, se desarrolló la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de FONVIVIENDA, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, en tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2022, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución No. 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentran los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que la interventoría informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos en el contrato de obra 023F-2021, y derivado de ello se emitió la Resolución No.1966 del 5 de octubre de 2022, en el cual se incorporó el siguiente hogar:

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de Aracataca en el departamento del Magdalena"

N.	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	014F-2022	VSC-64260000014F-2022	190212	19594572	JOSE GREGORIO	CASTELLAR CAMARGO	MAGDALENA	ARACATACA

Que en el citado acto administrativo se expuso que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, así mismo en el artículo cuarto de la aludida resolución se señaló lo siguiente:

"Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo."

Que la interventoría en cabeza de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - Enterritorio, comunicó a FONVIVIENDA, mediante oficio 20232400160851 del 24 de octubre de 2023 lo siguiente:

Consecutivo	Cedula	Nombre	Apellidos	Depto.	Municipio	Resolución	Situación
190212	19594572	José Gregorio	Castellar Camargo	Magdalena	Aracataca	1966 del 5/10/2022	Predio en proceso de restitución de Tierras

Que como quiera que el Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar anteriormente citado, no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de Aracataca en el departamento del Magdalena"

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada respecto del hogar de la referencia, se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, como quiera que el citado hogar incumplió las condiciones del programa al estar el predio en un proceso de restitución de tierras, yendo en contravía de las restricciones del Subsidio Familiar de Vivienda establecidas en la Ley 3 de 1991 y el Decreto 1077 de 2015, toda vez que el hogar cambió las condiciones de postulación, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, la cual es imposible que subsista si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1966 de 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr Total actual asignado sustrayendo el valor del SFVR que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1966	05/10/2022	\$ 2.056.320.000	\$ 1.992.060.000

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1966 del 5 de octubre de 2022, por las razones esbozadas en la parte motiva de este acto administrativo sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, del siguiente hogar:

No.	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPTO	VALOR SFVR
1	CEDULA DE CIUDADANÍA (C.C)	19594572	JOSE GREGORIO	CASTELLAR CAMARGO	ARACATACA	MAGDALENA	\$ 64.260.000
	CEDULA DE CIUDADANÍA (C.C)	1079931569	CASILDA MARIA	CRESPO VILLA			
	TARJETA DE IDENTIDAD (T.I.)	1079914628	LUISA FERNANDA	PEDROSA CRESPO			
	TARJETA DE IDENTIDAD (T.I.)	1081820405	JOSE DAVID	CASTELLAR CRESPO			

Resolución No. 1229

Del 15 NOVIEMBRE 2023

Hoja No. 5

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de Aracataca en el departamento del Magdalena"

ARTÍCULO 2. Modificar parcialmente la Resolución No. 1966 del 05 de octubre del 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

ARTÍCULO 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1966 del 05 de octubre del 2022, expedida por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO 4. Comunicar la presente resolución al municipio de Aracataca en el departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 5. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito entre FIDUAGRARIA S.A y FONVIVIENDA para que en la medida de sus competencias entable las acciones legales correspondientes contra el señor JOSÉ GREGORIO CASTELLAR CAMARGO si a ello hubiere lugar, en caso de haber realizado obras en el predio en aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural otorgado mediante la Resolución No. 1966 del 5 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 6. Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero de la parte resolutoria de este documento a través de la alcaldía del municipio de Aracataca en el departamento de Magdalena, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. Contra la presente decisión administrativa, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA ZABARAIN URBINA


Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA 

Nubia Yineth Molina C.
Contratista 
SSEVR

David Ricardo Ochoa Yepes 
Director DIVIS

Luis Guillermo Ramírez
Contratista 
SSEVR

Andrea Carolina Torres León 
Subdirectora SSEVR


Andrei Suárez/Juan Camilo Varona
Contratista Contratista
SSEVR SSEVR

